



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE
CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 2014-211-
PC, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH –
POMABAMBA. 2014**

**INFORME FINAL PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

Bach. PEDRO GERÓNIMO LÓPEZ PONTE

ASESOR

Mgtr. JESÚS DOMINGO VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Mgtr. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

Presidente

Mgtr. GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMIN

Miembro

Mgtr. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

Miembro

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios sobre toda las cosas por haberme dado la vida, a mis entrañables e inolvidables padres Marino y Paula, por su invaluable apoyo, a los miembros de mi hogar Luigi, Sammy y Mary, por su infinita comprensión, y al doctor Jesús Domingo Villanueva Cavero, quien me guió permitiendo desarrollar mi tesis.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Pedro Gerónimo López Ponte.

DEDICATORIA

Mi principal agradecimiento a Dios sobre todas las cosas, y a todos aquellos docentes por su ardua labor en mi formación profesional; a mis padres, a mi familia y demás personas que intervinieron en la elaboración del presente trabajo por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional

Pedro Gerónimo López Ponte.

RESUMEN PRELIMINAR

La realización de la presente investigación se enmarca en el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-211-PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014?; teniendo como objetivo principal: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-211-PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Aunado a ello, se tiene que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, proceso de cumplimiento, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The realization of the present investigation is framed in the following investigation problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the constitutional process of Compliance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 2014 -211-PC, of the Judicial District of Ancash - Pomabamba; 2014?; having as main objective: To determine the quality of first and second instance sentences on the constitutional process of Compliance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2014-211-PC, of the Judicial District of Ancash - Pomabamba ; 2014. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. In addition to this, the results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, high and very high; while, the sentence of second instance were of rank: high, very high and medium. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords – Quality, compliance process, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio	11
2.2.2.1.1. La jurisdicción	11
2.2.2.1.2. La competencia	15
2.2.2.1.3. El proceso	17
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	18
2.2.2.1.5. El debido proceso formal	19
2.2.2.1.6. El proceso civil	24
2.2.2.1.7. El Proceso de Cumplimiento	26
2.2.2.1.10. La prueba	27
2.2.2.1.10.1. En sentido común.....	27

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	28
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	28
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	29
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	30
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	30
2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	33
2.2.2.1.11. La sentencia	35
2.2.2.1.11.1. Definiciones	35
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	35
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	36
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	36
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	36
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	37
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto	37
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación	38
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	40
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho	40
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	41
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa	42
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	45
2.2.2.1.12.1. Definición	45
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	46

2.2.2.1.13. La consulta.....	48
2.2.2.1.13.1. Nociones	48
2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso civil.....	48
2.2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL	49
III. METODOLOGÍA	52
3.1. Tipo y nivel de investigación	52
3.2. Diseño de investigación	53
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	53
3.4. Fuente de recolección de datos	54
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	54
3.6. Consideraciones éticas	55
3.7. Rigor científico	56
4. RESULTADOS – PRELIMINARES	57
4.1. Resultados-Preliminares.....	57
4.2. Análisis de resultados – Preliminares.....	137
5. CONCLUSIONES	144
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	153
ANEXOS	160
Anexo 1: Operacionalización de la variable	
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia	

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1	57
CUADRO N° 2	67
CUADRO N° 3	86
CUADRO N° 4	95
CUADRO N° 5	105
CUADRO N° 6	119
CUADRO N° 7	128
CUADRO N° 8	132

I. INTRODUCCIÓN

Sobre el tema justicia existen diversas formas de manifestación no solo en el Perú, sino en otras partes del mundo, por ejemplo en España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos, 2010).

En relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es su calidad, es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo y comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004).

En el estado Mexicano, por ejemplo, a través del Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de justicia, se elaboró un documento denominado —El libro blanco de la Justicia en México—. En este documento, una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es —la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), del cual se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

Asimismo, en opinión de Pasar (2003), existen muy pocos estudios acerca de localidad de las sentencias judiciales, y afirma que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por

consiguiente el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial en México.

La Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008). En este documento, con el cual cuentan los jueces peruanos; se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo no se sabe si la aplican o no, lo cierto es, que tanto en el ámbito nacional y local los medios de comunicación difunden insatisfacciones, por el tema de las decisiones judiciales. En el medio local por ejemplo, se propalan la formulación de denuncias, de quejas contra los operadores de justicia, así mismo es de conocimiento público que el Colegio de Abogados, periódicamente ejecuta referéndums, pero lo que no se sabe es, cuál es la intencionalidad real de las mismas.

Es importante advertir que en nuestra sociedad contemporánea los medios de comunicación desarrollan un papel imprescindible, de esta manera, determinan su influencia en la opinión generalizada de la ciudadanía. Este poder mediático es ambivalente, pues en ocasiones se muestra parcializado con determinados hechos delictivos, provocando malestar e insatisfacción, los cuales se ven reflejados en las encuestas; como la que se realizó el año pasado denominada: “VII Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2012”, en el cual se observa que el 62% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que la Policía Nacional y el Congreso de la República obtuvieron 52% y 51%, lo cual no es un aliciente, porque lo correcto sería

que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta. (Ipsos, 2012).

De otro lado, en el ámbito institucional: para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en Líneas de investigación científica; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, este documento se funda en hechos que involucran el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico, resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca

de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2014-211 PC, perteneciente al Juzgado Mixto de Pomabamba, del Distrito Judicial de Ancash, que comprende un proceso constitucional sobre Cumplimiento; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; la misma que fue apelada por la parte demandada, y se elevó al superior jerárquico, conforme a ley, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el día uno de agosto del año dos mil catorce, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el día veinticuatro de diciembre del año dos mil catorce, transcurrió cuatro meses, y veintitrés días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso Constitucional de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-211-PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-211-PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se **justifica**; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero si de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las

garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya

dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de

los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

Que conforme a lo dispuesto por Art. 2º inc.b) de la nueva ley Procesal de Trabajo las retenciones derivados de una relación de naturaleza laboral, se tramitan en la vía procedimental establecido para el proceso laboral y no en la vía del proceso abreviado, porque es la misma es propia de un proceso civil.

Que, por imperio del Art. 51º inc.1) de la misma norma correspondiente a su despacho realizar la adaptación de la vía procedimental, para la tramitación de la pretensión incoada, y de que haberse encontrado imposibilitado disponer su adaptación por restricción de la Ley, correspondió declararse la inadmisibilidad de la demanda, en sujeción de lo dispuesto por el Art. 426º inc.4) del Código Procesal Civil.

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Definiciones

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley,

en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

- A. El principio de la Cosa Juzgada.** En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido

proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Definiciones

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una

pretensión.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Proceso Constitucional de Cumplimiento, la competencia corresponde a un Juzgado civil, así lo establece:

Tal como señala el experto peruano Javier la Rosa, “[...] esta noción de acceso a la justicia ha tramitado sucesivas etapas que han sido desde establecer una asociación directa con garantías procesales básicas (tutela judicial) para pasar una posteriormente a una visión vinculada a un derecho más complejo referido a toda clase de mecanismo eficaz que permita solucionar un conflicto de relevancia jurídica”. “esta definición amplia del acceso a la justicia” comprende entonces no solo el acceso al sistema estatal de justicia, esto, es a la tutela judicial efectiva que los Estados en la obligación de otorgar a sus ciudadanos sino que va más allá ; pues implica –en rigor– que los jueces prefieran la aplicación del principio *favor processum*, recogido en nuestro ordenamiento jurídico procesal tanto por el artículo III del Código Procesal Constitucional, así como el artículo 2, numeral 3 del Título Preliminar de la Ley N° 27584, que obliga que ante una duda razonable respecto a la procedencia de la demanda, el Juez deberá preferir darle trámite a la misma, como sucede por ejemplo en aquellos casos en los cuales se justifique una pretensión procesal – alegando vulneración de un derecho fundamental – como consecuencia jurídica que no está legislada a la norma legal ordinaria [...]”

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Definiciones

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para

darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda

hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces

independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en la Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal

debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

(Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.6. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

Ante la circunstancias antes señaladas rechazar la pretensión del accionante e indicarle que recurra a vía de acción correspondiente se le estaría vulnerando su derecho al acceso a la justicia, que sea pronta y eficaz, si tiene en cuenta que el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0206- 2005- PA/ TC, ha estimado en el fundamento 25, que el proceso de amparo terminará sustituyendo a los procesos judiciales ordinarios como el civil, penal, laboral y otros, con su consiguiente ineficacia, desnaturalizando así su esencia, caracterizada por su carácter urgente extraordinario, residual, y sumario; por tal motivo, el juez tiene la obligación de resolver el conflicto de interés o la eliminación de una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; es por eso, bajo el principio de tutela procesal efectiva, se ha procedido admitir a trámite la presente demanda en la vía abreviada y por tener una etapa probatoria, no obstante la calidad de proceso ordinario laboral.

2.2.2.1.7. El Proceso de Cumplimiento

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994).

2.2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

En este estado, con intervención de los abogados y de la parte concurrencia se fija los siguientes puntos controvertidos:

PRIMERO: Determinar si procede amparar la demanda en la vía civil, lo tiene la naturaleza laboral.

SEGUNDO: determinar si el despido laboral fue arbitrario.

TERCERO: determinar si la entidad demandada cumplió oportunamente, con reponer a su centro de trabajo al accionante, cuando se dictó la sentencia en el caso concreto.

CUARTO: determinar si se configuró el daño emergente y lucro cesante, así como el daño moral y personal que haya sufrido el accionante;

QUINTO: determinar si es procedente establecer el quantum de los daños y perjuicios ocasionados;

2.2.2.1.8.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.2.1.10.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación,

un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), al juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda

llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el juez.

Para el juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley

le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el juez, sino la ley.

- b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

- a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del juez es necesario para captar el valor

de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del juez.

El juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Definición

B. Clases de documentos

C. Documentos actuados en el proceso

ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por “A” contra “B”, en vía de proceso

abreviado.

AUDIENCIA DE SANEAMIENTO PROCESAL Y CONCILIACION.

AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Sentencia den Primera Instancia: Juzgado Mixto de Pomabamba.

Interpongo recurso de apelación por pate de la parte demandada.

Recurso de apelación de la parte demandante.

Auto de apelación.

Sentencia en Segunda Instancia: Sala Mixta Transitoria Descentralizada – Sede

Huari.

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

Ninguna.

A. Definición

B. Regulación

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.3. La testimonial

Ninguna.

A. Definición

B. Regulación

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

No existe

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Definiciones

Es una resolución judicial realizado por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

El daño moral y el daño a la persona, entendiéndose por daño moral según Lizardo Taboada Córdova⁹: *“(...) a la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima (...). Sin embargo, la doctrina establece que para que se pueda hablar de daño moral no basta la lesión a cualquier sentimiento, pues deberá tratarse de un sentimiento considerado socialmente digno y legítimo, es decir, aprobado por la conciencia social, en el sentido de la opinión común predominante en una determinada sociedad en un momento histórico determinado y por ende considerado digno de la tutela legal (...)”*. Texto del cual se puede colegir que en el caso de autos no basta haber acreditado el daño sufrido a causa del despido arbitrario, sino que tal afección también ha repercutido en la esfera moral del actor.

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los

⁹ En su Libro Elementos de la Responsabilidad Civil, Lima – Perú; 2001; Editorial Jurídica Grijley, pág. 58.

medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y

probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el

juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona

casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una

cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a. La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- b. La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

- c. La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la

decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1. Definición

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como

principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.13. La consulta

2.2.2.1.13.1. Nociones

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuestos opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso civil

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por la **DECISIÓN**: no se aplica.

2.2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera

instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: no se aplica.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quien afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el

prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente.

expediente N° EXP N° 188-2011), en el fundamento 57, señalando lo siguiente: “[...]Asimismo, en caso de que el Juez tenga otro cualquier, otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma”;

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia.

jurisprudenciales vigentes también en dicha fecha, posiblemente no había certeza para el accionante de la vía procedimental a reclamar; haciendo mención que la Ley N° 27584, no establecía la posibilidad de interponer demandas, sea como pretensión principal o accionario y que sea en la vía procedimental contenciosa administrativa; por tal motivo debe tenerse como principio *“favor proessum”*, establecida en el expediente N° 1417- 2005- AA/ TC, en el fundamento 57, señalando lo siguiente: “[...]Asimismo, en caso de que el Juez tenga otro cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma”;

Normatividad.

La normatividad sustantiva vigente; en otros términos dicha normatividad coordina en prudentes proporciones.

Parámetro.

Al hablar de Proceso Constitucional de Cumplimiento entramos al terreno de lo subjetivo. Debido a qué parámetros deberán seguir el juez para lograr un fallo justo en una controversia.

Variable.

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento. La operacionalización, de la variable se evidencia como Anexo 1.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento existente en el expediente N° **2014-211-PC**, perteneciente al Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, del

Distrito Judicial de Ancash.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el mencionado proceso. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N° **2014-211-PC**, perteneciente al Juzgado Mixto de Pomabamba, del Distrito Judicial del Ancash, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se

aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de PRIMERA INSTANCIA sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2014-211-PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014.

Parte expositiva de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Introducción	<p>I.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>VISTOS:</p> <p>El Expediente N° 2014-211-PC seguido por María Elena Cueva Sáenz contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba y otro sobre Proceso de Cumplimiento en estudio para sentenciar,, al término de la licencia del suscrito con motivo de los Juegos Nacionales Judiciales.</p> <p>Demanda y petitorio</p> <p>Resulta de autos mediante escrito número uno de fojas nueve recepcionado el 01 de agosto de del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones?</i></p>											
	X												

<p>2014 de estos actuados , por ante este Juzgado se presenta María Elena Cueva Sáenz con la finalidad de interponer una demanda formal sobre Proceso de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba, representado por su director profesor Armando Mauricio Ayala Moreno, con citación del Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ancash, para que cumpla en ejecutar la Resolución Directora! N° 001063-2012-UGEL-P 2012-UGEL-P de fecha 03 de julio del 2012, mediante la cual resuelve en su segundo numeral otorgar la gratificación que asciende a la suma de S/.</p>	<p><i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos</p>											<p>9</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

<p>3,331.17 (Tres mil trescientos treinta y uno y 17/100 nuevos soles) más los intereses legales y las costas y costos del proceso, fundamentando en que la entidad demandada emitió la Resolución Directora! N° 001063-2012-UGEL-P mediante la cual resuelve en su tercer numeral otorgarle la gratificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado, en su condición de Secretaria II del CNMx.. Fidel Olivas escudero de Pomabamba, en vista que la autoridad educativa señala que tal pago se efectuará previa aprobación de la solicitud de ampliación del presupuesto del Ministerio de Economía y</p>	<p>del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Finanzas, sin precisar cuándo se va a hacer efectivo el referido pago, presentó una Carta Notarial con número de Expediente 6963 – 2014 su fecha 02 de junio del 2014, que se constituye en documento cierto, conforme establece el artículo 69 de la Ley N° 28237, a fin que la entidad demandada cumpla en ejecutar el pago de las gratificaciones por la suma mencionada.</p> <p>En un plazo de 05 días hábiles a partir de la recepción de la referida carta, lo que es de dominio conocimiento de los funcionarios responsables y del director de la entidad</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	demandada, no obstante que hay un acto	ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes	administrativo Resolución Directoral N° 001063-2012-UGEL-P que resuelve otorgar la ratificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales en la administración pública, la autoridad educativa demuestra una actitud nente frente a sus derechos ganados, por lo que licita se ordene a la autoridad que cumpla con el pago requerido, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expresa, ofreciendo los medios probatorios que le favorecen, entre otros los documentos de fojas uno a fojas siete.	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>				X							

<p>Admisión de la demanda</p> <p>Mediante resolución número uno de fojas doce su fecha 19 de agosto del 2014 se admite la incoada, concediendo traslado a dichas entidades.</p>	<p>fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>											
<p>Contestación de demanda</p> <p>Mediante escrito número uno de fojas veintiuno recepcionada el 11 de setiembre del 2014 el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Ancash Juan Chirhuana Juárez se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando sea declarada infundada, que siendo un acto expedido por el Director de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>											

<p>Local de Pomabamba entidad que emitió la resolución administrativa, que constituye Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ancash, que cuenta con presupuesto propio, le corresponde hacer efectivo lo solicitado por el demandante, con los recursos con que cuenta y de ser insuficiente efectuar los trámites correspondientes, ante el titular del pliego, para requerir al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación de calendario y el cumplir con el acto administrativo, ofreciendo como medios probatorios los ofrecidos por la parte actora en su escrito de demanda.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por resolución número dos de fojas veinticinco del 18 de setiembre del 2014 se tiene por absuelta la demanda de la emplazada Gobierno Regional de Ancash representada por su Procurador Público Adjunto Juan Chirhuana Juárez y se tiene por no contestada la demanda de la emplazada Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba, además se ordena expedir sentencia, la misma que se pasa a pronunciar conforme a ley así como al mérito de lo actuado para poner fin a la presente relación jurídico procesal constitucional.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de PRIMERA INSTANCIA sobre **Proceso Constitucional de Cumplimiento**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>1) Conforme al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil e inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, art. 8,9 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, art. 6 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales y art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 12 de la LOPJ, el debido proceso es el principio constitucional por el cual toda persona tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional en busca de la tutela</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</i></p>												
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>de sus derechos sustanciales, a través de un proceso en el que se otorgue a los justiciables la oportunidad de ser oídos, de ejercer el derecho de defensa, de ofrecer los medios probatorios que acrediten sus preces y de obtener una sentencia motivada que decida la causa dentro de un plazo establecido por la ley procesal;</p> <p>2) Mediante escrito número uno de fojas nueve de fecha 01 de agosto del 2014 María Elena Cueva Sáenz interpone demanda contra la UGEL Pomabamba para que cumpla la Resolución Directoral N°</p>	<p><i>sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</i></p>												20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>001063-2012-UGEL-P de fecha 03 de julio del 2012, mediante la cual se resolvió en su segundo numeral otorgarle la gratificación que asciende a la suma de S/. 3,331.17 (Tres mil trescientos treinta y uno y 17 /100 nuevos soles), más los intereses legales y las costas y costos del proceso, fundamentando en que la entidad demandada emitió la Resolución Directora! N° 001063-2012-UGEL-P mediante la cual resuelve en su tercer numeral otorgarme la gratificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado, en su condición de</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Secretaria II del CNMx. Fidel Olivas escudero de Pomabamba, en vista que la autoridad educativa señala que tal pago se efectuará previa aprobación de la solicitud de ampliación del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, sin precisar cuándo se va a hacer efectivo el referido pago, presentó una Carta Notarial con número de Expediente 6963-14 su fecha 02 de junio del 2014, que se constituye en documento cierto, conforme establece el artículo 69 de la Ley N° 28237, a fin que la entidad demandada cumpla con ejecutar el pago de las</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gratificaciones por la suma mencionada, en un plazo de 05 días hábiles a partir de la recepción de la referida carta, lo que es de dominio conocimiento de los funcionarios responsables y del director de la entidad demandada, no obstante que hay un acto administrativo Resolución Directoral N° 001063-2012-UGEL-P que resuelve otorgar la gratificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales en la administración pública, la autoridad educativa demuestra una actitud renuente frente a derechos ganados, por lo que solicita se ordene a la autoridad que cumpla</p>	<p><i>concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	con el pago requerido. Mediante escrito número uno de fojas veintiuno	<i>expresiones ofrecidas).</i>																
Motivación del derecho	recepcionada el 11 de setiembre del 2014 el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Ancash refiere que siendo un acto expedido por el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba entidad que emitió la resolución administrativa, que constituye Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ancash, que cuenta con presupuesto propio, le corresponde hacer efectivo lo solicitado por el demandante,	Si cumple.																
		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia</i>																

	<p>con los recursos con que cuenta y de ser insuficiente efectuar los trámites correspondientes, ante el titular del pliego, para requerir al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación de calendario y el cumplir con el acto administrativo;</p> <p>El Proceso de Cumplimiento constituye uno de los mecanismos procesales de rango constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar la norma legal o un acto administrativo, conforme a lo</p>	<p><i>en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>preceptuado por el inciso 6) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, para que así se tutele la eficacia de la norma legal o acto administrativo pretendido, entonces es objeto del Proceso de Cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa dictar un reglamento;</p>	<p><i>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4) Según el artículo 69 del Código Procesal Constitucional constituye requisito especial de demanda el documento de fecha cierta, mediante el cual el demandante ha clamado el cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa firme. Lo cual ha cumplido el accionante con la Carta Notarial presentada con el Expediente N° 6963 de fojas tres recepcionado por la entidad con fecha 02 de junio del 2014. Así como también de la fecha de presentación de dichos documentos a la</p>	<p><i>la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha de presentación de la demanda que fue el 01 de agosto del 2014 se acredita que ha sido presentada dentro de los sesenta días hábiles para su presentación;</p> <p>5) El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente No. 0168-2005-PC/TC que constituye precedente vinculante estableció: "para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mandato, de norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto de que de no reunir tales características, ... , la vía del referido proceso no será la idónea ... : a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento,</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>e) Ser condicional, (). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, y g) Permitir individualizar al beneficiario";</p> <p>6) Mediante Resolución Directoral N° 001063-2012- UGEL-P de fojas dos su fecha 03 de julio del 2012 se resuelve otorgarle la gratificación de tres remuneraciones totales íntegras mensuales que asciende a la suma de S/. 3,331.17</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(Tres mil trescientos treinta uno y 17/100 nuevos soles), por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al 03 de junio del 2012, no apareciendo de autos que haya sido dejada sin efecto en la misma vía administrativa menos aún en la vía judicial, por lo que surte plenos efectos legales y amerita ser acatada por la autoridad demandada, siendo esto así, resulta exigible y por lo tanto de obligatorio cumplimiento para la entidad administrativa comprometida en su ejecución;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7) la entidad demandada señala en su defensa que la petición de la accionante está supeditada a la disponibilidad presupuestal que otorga el Ministerio de Economía. Al respecto, cabe precisar lo siguiente: a) En un estado de derecho los entes públicos están llamados a cumplir las normas jurídicas vigentes y los actos administrativos que expiden en el ejercicio regular de sus funciones, b) Los Actos Administrativos cuyo cumplimiento se piden, contienen mandatos imperativos de pago reconocidos a favor de la accionante, por tanto debe ser cumplido</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por la autoridad respectiva. El proceso de cumplimiento no solamente controla la inactividad administrativa, sino que además debe cumplir la condición de "renuencia", este presupuesto procesal persigue que el demandante demuestre que no se trate de un simple letargo administrativo, sino que la autoridad administrativa persista en inacción pese a que el interesado le ha recordado o requerido sobre la existencia de un mandato contenido en un acto administrativo que aún no se cumple;</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8) siendo esto así, luego de un análisis de todos los medios probatorios aportados al proceso, se tiene que el demandante ha acreditado tener derecho al pago del adeudo referido, reconocido mediante Resolución Administrativa, por haber acreditado el requisito, por eso es que se le reconoció mediante Resolución, causando perjuicio al recurrente, habiéndose desvirtuado la hipótesis de las demandadas, y en cuanto a las costas y costos del proceso, es de tener en cuenta que conforme dispone el artículo 56 del Código Procesal Constitucional, el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Estado y sus organismos sólo pueden ser condenados al pago de costos, es decir, que se encuentra exento del pago de costas como además dispone el artículo 410, 411 y 413 del Código Procesal Civil. Asimismo, dado que la parte demandada ha tenido motivos razonables y atendibles para litigar debe exonerársele del pago de la multa, pues no ha actuado con malicia ni temeridad durante este proceso, pero si debe condenarse al pago de los intereses legales más no los compensatorios, por aplicación del artículo 1244 del Código Civil.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de PRIMERA INSTANCIA sobre **Proceso Constitucional de Cumplimiento**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>1 En la sentencia emitida en el proceso N° 3149-20004-AC-TC. El Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de cosas inconstitucionales, por constatarse los comportamientos renuentes, sistemáticas y reiterados de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá</i></p>				X							
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como también de las autoridades del Ministerio de Educación; siendo así, el demandado se encuentra en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con sus obligaciones.-</p> <p>2 De conformidad con lo previsto por el artículo mil trescientos treinta y tres del Código Civil, incurre en mora el obligado desde que el acreedor le exija, judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación, y en el caso particular esto ocurre desde la notificación mediante carta notarial ocurrido el día veintiuno de abril del año</p>	<p><i>de lo solicitado).</i> Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con</p>											9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>en curso.-</p> <p>Por estas consideraciones, con la facultad conferida por los artículos 138 de la Constitución Política del Estado, artículo VI del Texto único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, Administrando justicia a</p> <p>Nombre de la Nación: FALLO::</p> <p>Declarando:</p> <p>FUNDADA la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas</p>	<p>la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nueve recepcionado el 01 de agosto del 2014, por María Elena Cueva Sáenz sobre Proceso de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba, representado por su Director</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>profesor Armando Ayala Moreno, con citación del Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ancash, en consecuencia:</p> <p>ORDENO que la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba, representada por su Director profesor Armando Mauricio Ayala Moreno,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										

	<p>cumpla con el acto administrativo firme dictado en la Resolución Directora! No. 001063-2012-UGEL-P su fecha 03 de julio del 2012, y cancele a la demandante María Elena Cueva Sáenz, la suma de S/. 3,331.17 (Tres mil trescientos treinta y uno y 17/100 nuevos soles). dentro del término de ley, bajo apercibimiento de proceder conforme establece el artículo 22 del Código Procesal sobre la materia. Con costos del proceso, pero sin costas ni multa. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución:</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>PUBLÍQUESE en la página web del Diario Oficial “El Peruano” bajo responsabilidad del cursor y dentro de los parámetros establecidos por la Oficina de Administración, y luego:</p> <p>ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley donde corresponda oportunamente bajo responsabilidad;</p> <p>NOTIFÍQUESE esta resolución al demandante, a la Unidad de Gestión Local de Pomabamba y al Procurador a la brevedad posible bajo responsabilidad del personal del Juzgado.</p>	<p><i>exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad:</p> <p><i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia, en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se

encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia SEGUNDA INSTANCIA sobre **Proceso Constitucional de Cumplimiento**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
	VISTO; la causa en grado, en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; tras la	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de</i>											

Introducción	<p>deliberación abordada por este Colegiado, se emite el siguiente pronunciamiento,</p> <p>1. OBJETO DE VISTA</p> <p>Sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha dos de octubre del presente año, que falla declarando fundada la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas nueve recepcionada el uno de agosto de dos mil catorce, por María Elena Cueva Sáenz sobre Proceso de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba, representado por su Director profesor Armando Ayala Moreno, con</p>	<p><i>la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre</p>				X							
---------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>citación del Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ancash; con lo demás que contiene</p> <p>11. FUNDAMENTO IMPUGNATORIO</p> <p>El director de la UGEL - Pomabamba señala como argumento de impugnación que la entidad a la cual representa se debe a la generación del presupuesto que autorice el Ministerio de Economía y Finanzas, y como quiera que la resolución administrativa en litis señala claramente que dicho pago se encuentra supeditado a este extremo, se causa perjuicio al resultar contraproducente su cumplimiento</p>	<p><i>lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en</i></p>									7	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

	ordenado por el Juzgado,	<p><i>el proceso</i>). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>											
--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No</p>			<p>X</p>								

		<p>cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>											
		Si cumple.											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>III. CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO.- Que, según lo preceptuado por el inciso 6) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado; la Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.</p> <p>SEGUNDO.- Que, congruente a lo prescrito por la carta fundamental, el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p>														
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código Procesal Constitucional regulado por ley número 28237 en sus artículos 1°, 2° y 66° establece, que es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. En efecto el proceso de cumplimiento tiene como objeto tutelar a las personas en sus</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian</p>														20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>derechos legales frente a inacciones materiales o formalismos de la administración pública; vale decir que constituye una forma de materializar el principio de legalidad en la actuación de la administración.</p> <p>TERCERO.- Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente número 168-2005-PC, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el veintinueve de septiembre del año dos mil cinco, el máximo</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que éste sea exigible vía el proceso de cumplimiento; así pues para que la ejecución del acto administrativo sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en él deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) ser un mandato vigente, b) ser un mandato cierto y claro, c) no</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p> <p>cumple</p>												
	<p>cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) reconocer un derecho incuestionable del reclamante</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>												

Motivación del derecho	<p>y g) permitir individualizar al beneficiario.</p> <p>CUARTO.- Que, en efecto de la Resolución Directora! número 001063-2012-UGEL-P de fecha tres de julio de dos mil doce, por la cual se le reconoce el pago de la deuda por gratificación al haber cumplido treinta años de servicios oficiales al Estado en la administración pública a favor de la accionante, por un monto de tres mil trescientos treinta y uno con 17/100 nuevos soles (S/. 3,331.17), se aprecia</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>					X							
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un mandato vigente, cierto y claro; asimismo, no está sujeta a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, reconoce derechos incuestionables de la demandante Cueva Sáenz, permite individualizar a su beneficiaria y su satisfacción no requiere de actuación probatoria..</p> <p>QUINTO. • Que, no obstante, pese haberse realizado el requerimiento a la entidad demandada, mediante la Carta Notarial que obra de fojas tres a cuatro, ésta no ha cumplido con hacer</p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efectivo el pago; pues los argumentos vertidos en la absolución de demanda de fojas veintiuno a veinticuatro por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y el escrito de apelación de fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos, no exime de responsabilidad a la autoridad impugnante; sino que pone de manifiesto una actitud de insensibilidad frente al reclamo planteado por la parte actora; de mantenerse en dicha condición, se estaría afectando la seguridad jurídica y la credibilidad de</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>														
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las entidades administrativas, que además a la larga genera desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos.</p> <p>SEXTO.- Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los</p>	<p><i>normativo</i>).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derechos del personal docente, que genera la declaración del "Estado de Cosas Inconstitucionales"; por "(. . .) constatarse (. . .) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos".</p> <p>SÉPTIMO.- Que, siendo esto así, la apelante se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461- 2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA sobre **Proceso Constitucional de Cumplimiento**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV DECISIÓN</p> <p>Por tales razones, los magistrados integrantes de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huari, por unanimidad RESUELVEN:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres de dos de octubre del presente año, que falla declarando fundada la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas nueve recepcionada el uno de agosto de dos mil catorce, por María Elena Cueva Sáenz sobre Proceso de Cumplimiento contra la Unidad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta.</i></p> <p><i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o</p>				X							
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Gestión Educativa Local de Pomabamba, representado por su Director profesor Armando Ayala Moreno, con citación del Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ancash; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.- Juez Superior ponente Pepe Melgarejo Barreto; Interviniendo el señor Juez superior doctor Jesús Henostroza Suarez por licencia del titular.- S.S.</p> <p>QUINTO GOMERO MELGAREJO BARRETO. HENOSTROZA SUAREZ</p>	<p>la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>											9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

<p>EDWIN JULCA PAULINO</p> <p>SECRETARIO</p> <p>SALA MIXTA TRANSITORIA</p> <p>DESCENTRALIZADA DE HUARI</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]						

	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta									
										[7 - 8]									Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]									Mediana
										[3 - 4]									Baja
										[1 - 2]									Muy baja
	Parte considerativa	Motivación	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta									
									[13 - 16]	Alta									
							X		[9- 12]	Mediana									
38																			

		de los hechos															
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia, en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]							

		las partes			X					[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
Parte considera tiva	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta									
								[13 - 16]	Alta									
						X		[9- 12]	Mediana									
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja									
								[1 - 4]	Muy baja									
Parte	Aplicación del	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
					X			[7 - 8]	Alta									

	resolutiva	Principio de congruencia																		
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva

que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2014; ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de ciudad de Pomabamba, del Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5

parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y

las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que...

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que no hubo pretensión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta Transitoria Descentralizada – Sede Huari; perteneciente al Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy

baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

5. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, en el expediente N° 2014-211 PC, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto de Pomabamba, donde se resolvió:

III.- PARTE RESOLUTIVA

En la sentencia emitida en el proceso N° 3149-20004-AC-TC. El Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de cosas inconstitucionales, por constatarse los comportamientos renuentes, sistemáticas y reiterados de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las

autoridades del Ministerio de Educación; siendo así, el demandado se encuentra e la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con sus obligaciones.-

2 De conformidad con lo previsto por el artículo mil trescientos treinta y tres del Código Civil, incurre en mora el obligado desde que el acreedor le exija, judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación, y en el caso particular esto ocurre desde la notificación mediante carta notarial ocurrido el día veintiuno de abril del año en curso.-

Por estas consideraciones, con la facultad conferida por los artículos 138 de la Constitución Política del Estado, artículo VI del Texto único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, Administrando justicia a Nombre de la Nación: FALLO:: Declarando:

FUNDADA la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas nueve recepcionado el 01 de agosto del 2014, por María Elena Cueva Sáenz sobre Proceso de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba, representado por su Director profesor Armando Ayala Moreno, con citación del Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ancash, en consecuencia:

ORDENO que la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba, representada por su Director profesor Armando Mauricio Ayala Moreno, cumpla con el acto administrativo firme dictado en la Resolución Directora! No. 001063-

2012-UGEL-P su fecha 03 de julio del 2012, y cancele a la demandante María Elena Cueva Sáenz, la suma de SI. 3,331.17 (Tres mil trescientos treinta y uno y 17/100 nuevos soles). dentro del término de ley, bajo apercibimiento de proceder conforme establece el artículo 22 del Código Procesal sobre la materia. Con costos del proceso, pero sin costas ni multa. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución:.

PUBLÍQUESE en la página web del Diario Oficial "El Peruano" bajo responsabilidad del cursor y dentro de los parámetros establecidos por la Oficina de Administración, y luego:

ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley donde corresponda oportunamente bajo responsabilidad;

NOTIFÍQUESE esta resolución al demandante, a la Unidad de Gestión Local de Pomabamba y al Procurador a la brevedad posible bajo responsabilidad del personal del Juzgado.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales;

las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Mixta Transitoria Descentralizada – Sede Huari.

IV DECISIÓN

Por tales razones, los magistrados integrantes de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huari, por unanimidad RESUELVEN:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres de dos de octubre del presente año, que falla declarando fundada la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas nueve recepcionada el uno de agosto de dos mil catorce, por María Elena Cueva Sáenz sobre Proceso de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba, representado por su Director profesor Armando Ayala Moreno, con citación del Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ancash; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.- Juez Superior ponente Pepe Melgarejo Barreto; Interviniendo el señor Juez superior doctor Jesús Henostroza Suarez por licencia del titular.-

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (2001), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (11va. Edic.), Lima: EDDILI.

Bautista, P. (2015). *Teoría General del Proceso Civil.* (2da. ed.), Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (2015). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* (reimpresión), Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2016). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (2da. ed.), Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ª. ed.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (2013). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (2da. ed.), Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2015). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(2da. ed.), Lima: ARA Editores.

Chanamé, R. (2016). *Comentarios a la Constitución* (5ta. ed.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2016). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (2da. ed.). Lima, Gaceta Jurídica.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. (7ta. Edición), México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2014). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (2da. ed.), Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina.* s/l. CAJ

Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (2008). *La Prueba en el Proceso Civil*. (reimpresión), Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (2011). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (reimpresión), Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (2da. ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del</i></p>

<p style="text-align: center;">N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p><i>tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	---	--	---

			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i>
--	--	--	------------------------------	---

			que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>
--	--	---	--

			<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>

				<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p>
--	--	--	--	--

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
	PARTE	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusadel uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
--	--	--------------------------	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no</i></p>

			<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos</i></p>

			<p><i>a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que</p>

			<p>sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>
--	--	--	--

			<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

			<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	---

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento</p>
--	--	--	-------------------------------	---

			<p><i>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>
--	--	--	--

			<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines</p>

			<p><i>de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda</p>
--	--	--	---

			<p>instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia

			<p>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>
--	--	--	---

			<p>costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensio nes	Calificación					De la dimensi ón	Rangos de calificaci ón de la dimensi ón	Calificació n de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Mu		Med	Alta				
		2x	2x	2x	2x	2x			
	1=	2=	3=	4=	5=				
		2	4	6	8	10			
Parte Considerati va	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de

calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la	Parte expositiva	Intr			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Post				X			[7 - 8]	Alta					
		ura de las							[5 - 6]	Mediana					

resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **proceso Constitucional de Cumplimiento, contenido en el expediente N° 2014-211-PC, en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto de la ciudad de Pomabamba, y en segunda instancia, la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huari, del Distrito Judicial de Ancash.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los

mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 02 de Junio de 2018.

PEDRO GERÓNIMO LÓPEZ PONTE

DNI N° 32610304

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA

Expediente N° : 2014-211-PC

Demandante : María Elena Cueva Sáenz

Demandado : Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba

Materia : Proceso de Cumplimiento

Vía : Especial

Juzgado : Mixto de Pomabamba

Juez : Melitón Errivares Laureano

Secretaria : Rocío Álvarez Acero

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Pomabamba, dos de octubre

Del año dos mil catorce

I.- PARTE EXPOSITIVA

VISTOS:

El Expediente N° 2014-211-PC seguido por María Elena Cueva Sáenz contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba y otro sobre Proceso de

Cumplimiento en estudio para sentenciar,, al término de la licencia del suscrito con motivo de los Juegos Nacionales Judiciales.

Demanda y petitorio

Resulta de autos mediante escrito número uno de fojas nueve recepcionado el 01 de agosto de del 2014 de estos actuados , por ante este Juzgado se presenta María Elena Cueva Sáenz con la finalidad de interponer una demanda formal sobre **Proceso de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de de Pomabamba**, representado por su director profesor Armando Mauricio Ayala Moreno, con citación del Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ancash, para que cumpla en ejecutar de la con ejecutar la Resolución Directora! N° 001063-2012-UGEL-P 2012-UGEL-P de fecha 03 de julio del 2012, mediante la cual resuelve en su segundo numeral otorgar la gratificación que asciende a la suma de S/. 3,331.17 (Tres mil trescientos treinta y uno y 17/100 nuevos soles) más los intereses legales y las costas y costos del proceso, fundamentando en que la entidad demandada emitió la Resolución Directora! N° 001063-2012-UGEL-P mediante la cual resuelve en su tercer numeral otorgarle la gratificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado, en su condición de Secretaria II del CNMx.. Fidel Olivas escudero de Pomabamba, en vista que la autoridad educativa señala que tal pago se efectuara previa aprobación de la señala que tal pago se efectuara previa aprobación de la solicitud de ampliación del presupuesto del del Ministerio de Economía y Finanzas, sin precisar cuándo se va a hacer efectivo el referido pago, presentó una Carta Notarial con número de Expediente 6963 – 2014 su fecha

02 de junio del 2014, que se constituye en documento cierto, conforme establece el artículo 69 de la Ley N° 28237, a fin que la entidad demandada cumpla en ejecutar el pago de las gratificaciones por la suma mencionada

En un plazo de 05 días hábiles a partir de la recepción de la referida carta, lo que es de dominio conocimiento de los funcionarios responsables y del director de la entidad demandada, no obstante que hay un acto administrativo Resolución Directoral N° 001063-2012-UGEL-P que resuelve otorgar la gratificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales en la administración pública, la autoridad educativa demuestra una actitud renuente frente a sus derechos ganados, por lo solicita se ordene a la autoridad que cumpla con el pago requerido, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expresa, ofreciendo los medios probatorios que le favorecen, entre otros los documentos de fojas uno a fojas siete.

Admisión de la demanda

Mediante resolución número uno de fojas doce su fecha 19 de agosto del 2014 se admite la incoada, concediendo traslado a dichas entidades.

Contestación de demanda

Mediante escrito número uno de fojas veintiuno recepcionada el 11 de setiembre del 2014 el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Ancash LJuan Chirhuana Juárez se apersona a proceso y contesta la demanda solicitando sea declarada infundada, que siendo un acto expedido por el Director de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba entidad que

emitió la resolución administrativa, que constituye Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ancash, que cuenta con presupuesto propio, le corresponde hacer efectivo lo solicitado por el demandante, con los recursos con que cuenta y de ser insuficiente efectuar los trámites correspondientes, ante el titular del pliego, para requerir al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación de calendario y el cumplir con el acto administrativo, ofreciendo como medios probatorios los ofrecidos por la parte actora en su escrito de demanda.

Por resolución número dos de fojas veinticinco del 18 de setiembre del 2014 se tiene por absuelta la demanda de la emplazada Gobierno Regional de Ancash representada por su Procurador Público Adjunto Juan Chirhuana Juárez y se tiene por no contestada la demanda de la emplazada Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba, además se ordena expedir sentencia, la misma que se pasa a pronunciar conforme a ley así como al mérito de lo actuado para poner fin a la presente relación jurídico procesal constitucional.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

1) Conforme al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil e inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, art. 8,9 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, art. 6 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales y art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 12 de la LOPJ, el debido proceso es el principio constitucional por el cual toda persona tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional en busca de la tutela de sus derechos sustanciales, a través de un proceso en

el que se otorgue a los justiciables la oportunidad de ser oídos, de ejercer el derecho de defensa, de ofrecer los medios probatorios que acrediten sus preces y de obtener una sentencia motivada que decida la causa dentro de un plazo establecido por la ley procesal;

2) Mediante escrito número uno de fojas nueve de fecha 01 de agosto del 2014 María Elena Cueva Sáenz interpone demanda contra la UGEL Pomabamba para que cumpla la Resolución Directoral N° 001063-2012-UGEL-P de fecha 03 de julio del 2012, mediante la cual se resolvió en su segundo numeral otorgarle la gratificación que asciende a la suma de S/. 3,331.17 (Tres mil trescientos treinta y uno y 17/100 nuevos soles), más los intereses legales y las costas y costos del proceso, fundamentando en que la entidad demandada emitió la Resolución Directora! N° 001063-2012-UGEL-P mediante la cual resuelve en su tercer numeral otorgarme la gratificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado, en su condición de Secretaria II del CNMx. Fidel Olivas escudero de Pomabamba, en vista que la autoridad educativa señala que tal pago se efectuara previa aprobación de la solicitud de ampliación del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, sin precisar cuándo se va a hacer efectivo el referido pago, presentó una Carta Notarial con número de Expediente 6963-14 su fecha 02 de junio del 2014, que se constituye en documento cierto, conforme establece el artículo 69 de la Ley N° 28237, a fin que la entidad demandada cumpla con ejecutar el pago de las gratificaciones por la suma mencionada, en un plazo de 05 días hábiles a

partir de la recepción de la referida carta, lo que es de dominio conocimiento de los funcionarios responsables y del director de la entidad demandada, no obstante que hay un acto administrativo Resolución Directoral N° 001063-2012-UGEL-P que resuelve otorgar la gratificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales en la administración pública, la autoridad educativa demuestra una actitud renuente frente a derechos ganados, por lo solicita se ordene a la autoridad que cumpla con el pago requerido. Mediante escrito número uno de fojas veintiuno recepcionada el 11 de setiembre del 2014 el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Ancash refiere que siendo un acto expedido por el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba entidad que emitió la resolución administrativa, que constituye Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ancash, que cuenta con presupuesto propio, le corresponde hacer efectivo lo solicitado por el demandante, con los recursos con que cuenta y de ser insuficiente efectuar los trámites correspondientes, ante el titular del pliego, para requerir al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación de calendario y el cumplir con el acto administrativo;

El Proceso de Cumplimiento constituye uno de los mecanismos procesales de rango constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar la norma legal o un acto administrativo, conforme a lo preceptuado por el inciso 6) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, para que así se tutele la eficacia de la

norma legal o acto administrativo pretendido, entonces es objeto del Proceso de Cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: **1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa dictar un reglamento;**

4) Según el artículo 69 del Código Procesal Constitucional constituye requisito especial de demanda el documento de fecha cierta, mediante el cual el demandante ha clamado el cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa firme. Lo cual ha cumplido el accionante con la Carta Notarial presentada con el Expediente N° 6963 de fojas tres recepcionado por la entidad con fecha 02 de junio del 2014. Así como también de la fecha de presentación de dichos documentos a la fecha de presentación de la demanda que fue el 01 de agosto del 2014 se acredita que ha sido presentada dentro de los sesenta días hábiles para su presentación;

5) El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente No. 0168-2005-PC/TC que constituye precedente vinculante estableció: *"para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública,*

deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato, de norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto de que de no reunir tales características, ... , la vía del referido proceso no será la idónea ... :

a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser condicional, (). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, y g) Permitir individualizar al beneficiario";

Mediante Resolución Directoral No. 001063-2012- U G E L -P de fojas dos su fecha 03 de julio del 2012 se resuelve otorgarle la gratificación de tres remuneraciones totales íntegras mensuales que asciende a la suma de S/. 3,331.17 (Tres mil trescientos treinta uno y 17/100 nuevos soles), por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al 03 de junio del 2012, no apareciendo de autos que haya sido dejada sin efecto en la misma vía administrativa menos aún en la vía judicial, por lo que surte plenos efectos legales y amerita ser acatada por la autoridad demandada, siendo esto así, resulta exigible y por lo tanto de obligatorio cumplimiento para la entidad administrativa comprometida en su ejecución;

la entidad demandada señala en su defensa que la petición de la accionante está supeditada a la disponibilidad presupuestal que otorga el Ministerio de Economía. Al respecto, cabe precisar lo siguiente: *a) En un estado de derecho los entes públicos están //amados a cumplir las normas jurídicas vigentes y los actos administrativos que expiden en el ejercicio regular de sus funciones, b) Los Actos Administrativos cuyo cumplimiento se piden, contienen mandatos imperativos de pago reconocidos a favor de la accionante, por tanto debe ser cumplido por la autoridad respectiva.* El proceso de cumplimiento no solamente controla la inactividad administrativa, sino que además debe cumplir la condición de "*renuencia*", este presupuesto procesal persigue que el demandante demuestre que no se trate de un simple letargo administrativo, sino que la autoridad administrativa persista en inacción pese a que el interesado le ha recordado o requerido sobre la existencia de un mandato contenido en un acto administrativo que aún no se cumple;

siendo esto así, luego de un análisis de todos los medios probatorios aportados al proceso, se tiene que el demandante ha acreditado tener derecho al pago del adeudo referido, reconocido mediante Resolución Administrativa, por haber acreditado el requisito, por eso es que se le reconoció mediante Resolución, causando perjuicio al recurrente¹, habiéndose desvirtuado la hipótesis de las demandadas, y en cuanto a las

costas y costos del proceso, es de tener en cuenta que conforme dispone el artículo 56 del Código Procesal Constitucional, el Estado y sus organismos sólo pueden ser condenados al pago de costos, es decir, que se encuentra exento del pago de costas como además dispone el artículo 410, 411 y 413 del Código Procesal Civil. Asimismo, dado que la parte demandada ha tenido motivos razonables y atendibles para litigar debe exonerársele del pago de la multa, pues no ha actuado con malicia ni temeridad durante este proceso, pero si debe condenarse al pago de los intereses legales más no los compensatorios, por aplicación del artículo 1244 del Código Civil².-

III.- PARTE RESOLUTIVA

En la sentencia emitida en el proceso N° 3149-20004-AC-TC. El Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de cosas inconstitucionales, por constatarse los comportamientos renuentes, sistemáticas y reiterados de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación; siendo así, el demandado se encuentra e la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con sus obligaciones.-

2 De conformidad con lo previsto por el artículo mil trescientos treinta y tres del Código Civil, incurre en mora el obligado desde que el acreedor le exija, judicial

o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación, y en el caso particular esto ocurre desde la notificación mediante carta notarial ocurrido el día veintiuno de abril del año en curso-

Por estas consideraciones, con la facultad conferida por los artículos 138 de la Constitución Política del Estado, artículo VI del Texto único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, Administrando justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**
Declarando:

FUNDADA la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas nueve recepcionado el 01 de agosto del 2014, por María Elena Cueva Sáenz sobre Proceso de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba, representado por su Director profesor Armando Ayala Moreno, con citación del Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ancash, en consecuencia:

ORDENO que la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba, representada por su Director profesor Armando Mauricio Ayala Moreno, cumpla con el acto administrativo firme dictado en la Resolución Directoral No. 001063-2012-UGEL-P su fecha 03 de julio del 2012, y cancele a la demandante María Elena Cueva Sáenz, la suma de S/3,331.17 (Tres mil trescientos treinta y uno y 17/100 nuevos soles). dentro del término de ley, bajo apercibimiento de

proceder conforme establece el artículo 22 del Código Procesal sobre la materia. Con costos del proceso, pero sin costas ni multa. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

PUBLÍQUESE en la página web del Diario Oficial "El Peruano" bajo responsabilidad del cursor y dentro de los parámetros establecidos por la Oficina de Administración, y luego:

ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley donde corresponda oportunamente bajo responsabilidad;

NOTIFÍQUESE esta resolución al demandante, a la Unidad de Gestión Local de Pomabamba y al Procurador a la brevedad posible bajo responsabilidad del personal del Juzgado.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA MIXTA TRANSITORIA DE CENTRALIZADA -SEDE HUARI

EXPEDIENTE : 00204-2014-0-0206-SP-CI-01

DEMANDANTE : MARIA ELENA CUEVA SAENZ

DEMANDADO : UGEL – POMABAMBA

MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.-

Huari, veinticuatro de diciembre

del año dos mil catorce-

VISTO; la causa en grado, en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; tras la deliberación abordada por este Colegiado, se emite el siguiente pronunciamiento,

I. OBJETO DE VISTA

Sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha dos de octubre del presente año, que falla declarando fundada la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas nueve recepcionada el uno de agosto de dos mil catorce, por María Elena Cueva Sáenz sobre Proceso de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba, representado

por su Director profesor Armando Ayala Moreno, con citación del Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ancash; con lo demás que contiene

II. FUNDAMENTO IMPUGNATORIO

El director de la UGEL - Pomabamba señala como argumento de impugnación que la entidad a la cual representa se debe a la generación del presupuesto que autorice el Ministerio de Economía y Finanzas, y como quiera que la resolución administrativa en litis señala claramente que dicho pago se encuentra supeditado a este extremo, se causa perjuicio al resultar contraproducente su cumplimiento ordenado por el Juzgado,

III. CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, según lo preceptuado por el inciso 6) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado; la Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

SEGUNDO.- Que, congruente a lo prescrito por la carta fundamental, el Código Procesal Constitucional regulado por ley número 28237 en sus artículos 1°, 2° y 66° establece, que es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. En efecto el proceso de cumplimiento tiene como objeto tutelar a las

personas en sus derechos legales frente a inacciones materiales o formalismos de la administración pública; vale decir que constituye una forma de materializar el principio de legalidad en la actuación de la administración.

TERCERO.- Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente número 168-2005-PC, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el veintinueve de septiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que éste sea exigible vía el proceso de cumplimiento; así pues para que la ejecución del acto administrativo sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en él deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: *a) ser un mandato vigente, b) ser un mandato cierto y claro, c) no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) reconocer un derecho incuestionable del reclamante y g) permitir individualizar al beneficiario.*

CUARTO.- Que, en efecto de la Resolución Directoral número 001063-2012-UGEL-P de fecha tres de julio de dos mil doce, por la cual se le reconoce el pago de la deuda por gratificación al haber cumplido treinta años de servicios oficiales al Estado en la administración pública a favor de la accionante, por un monto de tres mil trescientos treinta y uno con 17/100 nuevos soles (S/.

3,331.17), se aprecia un mandato vigente, cierto y claro; asimismo, no está sujeta a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, reconoce derechos incuestionables de la demandante Cueva Sáenz, permite individualizar a su beneficiaria y su satisfacción no requiere de actuación probatoria..

QUINTO. Que, no obstante, pese haberse realizado el requerimiento a la entidad demandada, mediante la Carta Notarial que obra de fojas tres a cuatro, ésta no ha cumplido con hacer efectivo el pago; pues los argumentos vertidos en la absolución de demanda de fojas veintiuno a veinticuatro por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y el escrito de apelación de fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos, no exime de responsabilidad a la autoridad impugnante; sino que pone de manifiesto una actitud de insensibilidad frente al reclamo planteado por la parte actora; de mantenerse en dicha condición, se estaría afectando la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga genera desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos.

SEXTO.- Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del **"Estado de Cosas Inconstitucionales"**; por "(...) *constatarse (...) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una*

resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos".

SÉPTIMO.- Que, siendo esto así, la apelante se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.

IV DECISIÓN

Por tales razones, los magistrados integrantes de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huari, por unanimidad **RESUELVEN:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres de dos de octubre del presente año, que falla declarando fundada la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas nueve recepcionada el uno de agosto de dos mil catorce, por María Elena Cueva Sáenz sobre Proceso de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba, representado por su Director profesor Armando Ayala Moreno, con citación del Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ancash; con lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase.- Juez Superior ponente *Pepe Melgarejo Barreto*; Interviniendo el señor Juez superior doctor Jesús Henostroza Suarez por licencia del titular.-

S.S.

QUINTO GOMERO

MELGAREJO BARRETO.

HENOSTROZA SUAREZ

EDWIN JULCA PAULINO

SECRETARIO

SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA DE HUARI

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH